La Paz, 27 de septiembre de 2016
**P.I.E. Nº 1318/2016-2017**

RECIBIDO
29 SET. 2016
CAMARA DE SENADORES
Hora:
SECCION VENTANILLA UNICA

Señor
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Giovani Alfonsín Carlo Ayllon, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia responda a la misma en el plazo de quince días que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

"Señor Presidente, que por intermedio del Tribunal Departamental de Justicia de la Paz, la Juez Publico Civil y Comercial 20, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada, si en su juzgado se encuentra radicado el proceso preliminar de reconocimiento de firmas y rubricas seguido por el señor Henrry Alfonso Aranibar Rico contra el señor Rodrigo Illanes Mendoza.--- **2.** Indique si el señalado proceso de reconocimiento de firmas y rubricas corresponde a un contra documento de reajuste de precio.--- **3.** Informe si el contra documento de reajuste de precio hace referencia en su contenido a un lote de terreno con una superficie de 260.000 $m^2$ y registrado en Derechos Reales con Folio Real N° 2013010013386.--- **4.** Indique si en el contra documento se hace referencia a la fecha inicial de venta del lote de terreno de 260.000 $m^2$.--- **5.** Informe si el contra documento de fecha 21 de noviembre del año 2009, lleva firma de abogada, de ser evidente, señale el nombre y registros del Colegio de Abogados, NIT y otros.--- **6.** Informe si la señora Julia Argani Mamani se apersonó en el señalado proceso y qué documentos adjuntó para acreditar su interés legal.--- **7.** Informe si en el apersonamiento de la señora Julia Argani Mamani, solicito que su persona como juez que conoce el proceso ponga en conocimiento del mismo al Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, IDEPRO, FONDECIF, Procuraduría General del Estado Plurinacional y si a la fecha su juzgado ha efectivizado dicha solicitud.--- **8.** Informe si en el proceso caratulado Aranibar contra Illanes, tanto el demandante como el demandado han puesto en su conocimiento que sobre los 260.000 $m^2$ de superficie se encuentra la Urbanización "El Vergel" en la jurisdicción de Achocalla, con más de 600 lotes de terrenos y correspondientes propietarios individuales.--- **9.** Informe si su persona tiene conocimiento de que dentro la Urbanización "El Vergel" se encuentra un proyecto de Vivienda Social auspiciada por el Gobierno, deducibles de los documentos presentados por la Sra. Julia Argani.--- **10.** Informe si el demandante o el demandado hicieron conocer a su persona que los lotes de la Urbanización "El Vergel" fueron transferidos en una cantidad de 250 al proyecto de Vivienda Social y 401 a adjudicatarios directos.--- **11.** Informe de manera detallada, si en el proceso ya referido se apersonaron los señores Lucia Jurado Vela e Ismael Sirpa Cusi y cuál es la solicitud impetrada.--- **12.** Informe de manera detallada y documentada, qué documentos adjuntaron la señora Lucia Jurado Vela y el señor

Ismael Sirpa Cusi.--- **13.** Informe de manera detallada si en el proceso referido se debate falta de pago o un reajuste de pago.--- **14.** Informe de manera detallada, cuál es el sustento legal para tramitar procesos civiles de reajuste de precios en la vía monitoria.--- **15.** Informe de manera detallada, cuál es el sustento legal para concebir reajustes de precios como causales de resolución de contratos.--- **16.** Informe de manera detallada si en el proceso referido, los terceros perjudicados han puesto en su conocimiento la falsedad de firmas evidentes a simple vista de la contrastación del contradocumento de fjs. 2 y los memoriales presentados por el Señor Rodrigo Illanes, disimulando asumir defensa.--- **17.** Informe el estado actual del proceso. Adjunte una fotocopia legalizada de todo el expediente.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores."

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. Ester Torrico Peña
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Víctor Hugo Zamora Castedo
SEGUNDO SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Órgano Judicial*

CAMARA DE SENADORES
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
Fojas: Fecha: Hora:
3 17-10-2016 15:00
RECIBIDO
Nº Correlativo..... Firma.

*Presidencia*

Sucre, 4 de Octubre de 2016
**Cite: Pres. No. 1005/2016**

Señor:
Sen. Ester Torrico Peña
**PRESIDENDA EN EJERCICIO**
**CÁMARA DE SENADORES**
La Paz.-

**Asunto:** Respuesta
**Referencia:** P.I.E. N° 1318/2016-2017

---

De mi mayor consideración:

Referirme a su nota P.I.E. N° 1318/2016-2017, por la que hace conocer la petición de informe escrito promovida por el Senador Giovani Alfonsín Carlo Ayllon, que solicita se informe a través del Juez Publico Civil y Comercial Nº 20 de la ciudad de La Paz, sobre el estado actual del Proceso Preliminar de Reconocimiento de Firmas y Rubricas, seguido por Henrry Alfonso Aranibar Rico contra Rodrigo Illanes Mendoza.

De principio señor Presidente, poner de manifiesto que conforme el art. 12 de la Constitución Política del Estado, el Poder Público en Bolivia se fundamenta en la independencia, separación y coordinación entre los Órganos que lo componen. A su turno el art. 178 Constitucional, señala que la potestad de administrar justicia se sustenta entre otros principios en los de independencia e imparcialidad, en el mismo sentido lo dispone el art. 3.2 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ), de tal cuenta entonces las autoridades jurisdiccionales no están sometidas a otro Órgano sino a la Constitución y a las leyes.

Si bien el art. 141 del Reglamento General de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dispone que cualquier Senador o Senadora pueda requerir por intermedio del Presidente de Cámara informes escritos a las entidades del Estado, esta facultad es atribuida a los fines de ejercer la labor de fiscalización, suponiendo que ésta es la emisión de un juicio de valor; de modo tal que la fiscalización que realiza la Cámara de Senadores, implica la emisión de un juicio de valor que tiene por objeto pronunciarse sobre la oportunidad o conveniencia de la conformidad del acto u omisión con el ordenamiento jurídico vigente, pues es distinta la facultad de fiscalizar actos de

los Órganos del Estado y la de investigar, en el sentido de solicitar antecedentes y requerir informaciones que se estimen necesarias, aspectos por los que solicitudes de información sobre procesos particulares e individuales que se tramiten al interior del Órgano Judicial, deben estar debidamente motivadas, ya que solo de ese modo puede determinarse que no constituye una acción que vulnere el principio de independencia del Órgano Judicial.

Con esa dirección, debe tenerse presente que la petición de informe de referencia, insta cuestiones particulares, puesto que requiere un informe del procedimiento tramitado dentro de un Proceso Civil, que se instaura ante autoridad competente de acuerdo a la normativa establecida, situación donde no se encuentra denuncia de vulneración o afectación a un bien jurídico. Si bien el Órgano Legislativo tiene la facultad de fiscalizar actos de otros Órganos del Estado, la misma deberá estar debidamente fundamentada, ya que solo de ese modo se podrá determinar que no constituye una acción que vulnere el principio de independencia del Órgano Judicial en la resolución de casos particulares.

De tal cuenta, reafirmando una vez más la disposición de este Despacho en informar, siempre que corresponda al marco constitucional saludo a Usted, atentamente,

**Dr. Pastor S. Mamani Villca**
**PRESIDENTE**
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ÓRGANO JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
Sucre - Bolivia

Cc./ Archivo
arni